



15 DE JULIO DE 2022

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRIMERO. - En la Ciudad de México, siendo las 14:00 horas del día 15 de julio de 2022, reunidos mediante las tecnologías de información y vía video conferencia a través de la plataforma Microsoft Teams se dan cita los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública para celebrar la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, habiéndose conectado y participando en la misma:

1. Mtro. Evaristo Aguila Taxis.

Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. Lic. Andrea Liliana Magallón Estrada.

Coordinadora Sectorial de Servicios, Almacenes e Inventarios y suplente de la Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de la Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales 2, apartado A, fracción XXIII, 6, 28 fracción X, Cuarto y Séptimo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

3. Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz

Titular del Área de Responsabilidades y suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asiste en su calidad de invitado el Lic. Juan Carlos Ruiz Rivas para auxiliar a este Comité Técnico, para tal efecto verificó la asistencia de los integrantes del comité indicando que existe Quorum para sesionar.

SEGUNDO. - Agradecer la comprensión de todos los presentes al exponerles algunas guías que nos permitan tener la sesión más ágil.

- 1.- Se les pide a todos los presentes silenciar sus micrófonos, a excepción de los integrantes del Comité de Transparencia y del invitado para auxiliar al Comité Técnico. Lo anterior para mejorar el audio y la calidad de la transmisión. Si algún participante quiere hacer el uso de la palabra, se les pide manifestarlo utilizando la función "levantar la mano" establecida en la aplicación. Como segunda opción, expresarlo mediante el Chat de la misma.
- 2.- Para Agilizar las votaciones, se les preguntará a los integrantes del Comité por las Positivas, mismas que deberán manifestarlo de forma clara, en caso de las Negativas, se le considera la palabra para expresar lo que corresponda.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.

II. Análisis de las solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la



15 DE JULIO DE 2022

información.

1. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022000691.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 4068/22
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento
2. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022000163.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 3403/22
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento

B. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la inexistencia de la información.

1. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022001256.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 6700/22
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento

C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

1. **NÚMEROS DE FOLIOS:** 330026022004363, 33002602200448, 330026022004388 y 330026022004389.
2. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022004376.
3. **NÚMEROS DE FOLIOS:** 330026022004390 y 330026022004475.
4. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022004356.

III. Análisis de la información para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Clasificación de la información como confidencial de documentos a cargar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

1. **Artículo 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**
UNIDAD ADMINISTRATIVA: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y EVALUACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MÉXICO.
TIPO DE DOCUMENTOS: 06 DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DE VIÁTICOS Y PASAJES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS.
PERIODO: 2022.
TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: NOMBRES, REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, FOLIO FISCAL, NÚMEROS DE SERIE DEL CSD, NO. CERTIFICADO SAT, NO. CERTIFICADO EMISOR, SERIE, CADENA CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT, SELLO DIGITAL DEL SAT, SELLO DIGITAL EMISOR, CÓDIGO QR, PAC QUE CERTIFICÓ Y REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES DEL PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN.

IV. Asuntos Generales.

- A. Aprobación del Índice de Expedientes Reservados,** correspondiente al primer semestre del año 2022.

A continuación, la Presidencia de este Comité, puso a consideración de los miembros el orden del día y, previa votación, aprobaron por unanimidad el mismo.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

15 DE JULIO DE 2022

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación Pública, como aparecen en el orden del día, y para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

A. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

A.1.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022000691.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 4068/22.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"SOLICITO SE ME PROPORCIONE EN COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA Y COTEJADA, DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTO, OCUPO E INTEGRO LA FUNCIONARIA PUBLICA C. CYNTHIA MURRIETA MORENO." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Profesiones (DGP)** para que realizara una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. Siendo su respuesta la siguiente:

"Sobre el particular, con fundamento en lo previsto en el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto en los diversos 1, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de acuerdo con las atribuciones establecidas en el artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, se informa:

Que la Dirección de Autorización y Registro Profesional adscrito a la Unidad Administrativa señala que, el título profesional fue expedido en términos del artículo 11 del Reglamento de la Ley reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, que se refiere a que la institución educativa deberá cargar el título DE MANERA ELECTRÓNICA a la plataforma de implementación de título electrónico, toda vez que la fecha de expedición es posterior al 1o. de octubre de 2018 tal como lo señala la última reforma al reglamento señalado. En ese tenor, la documentación física no es propiedad de profesiones por lo que sugiero se dirija a la institución educativa.

Por otra parte, respecto a las sanciones para los servidores y/o funcionarios públicos que ostenten un grado que no tienen, se informa que el artículo 250 del Código Penal Federal, establece:

"Artículo 250.- Se sancionará con prisión de uno a seis años y multa de cien a trescientos días a quien:

- I.- Al que, sin ser funcionario público, se atribuya ese carácter y ejerza alguna de las funciones de tal;
- II.- Al que sin tener título profesional o autorización para ejercer alguna profesión reglamentada, expedidas por autoridades u organismos legalmente capacitados para ello, conforme a las disposiciones reglamentarias del artículo 5 constitucional.
 - a). - Se atribuya el carácter del profesionista
 - b). - Realice actos propios de una actividad profesional, con excepción de lo previsto en el 3er. párrafo del artículo 26 de la Ley Reglamentaria de los artículos 4o. y 5o. Constitucionales.
 - c). - Ofrezca públicamente sus servicios como profesionista.
 - d). - Use un título o autorización para ejercer alguna actividad profesional sin tener derecho a ello.
 - e). - Con objeto de lucrar, se una a profesionistas legalmente autorizados con fines de ejercicio profesional o administre alguna asociación profesional.



15 DE JULIO DE 2022

III.- Al extranjero que ejerza una profesión reglamentada sin tener autorización de autoridad competente o después de vencido el plazo que aquella le hubiere concedido.

IV.- Al que usare credenciales de servidor público, condecoraciones, uniformes, grados jerárquicos, divisas, insignias o siglas a las que no tenga derecho. Podrá aumentarse la pena hasta la mitad de su duración y cuantía, cuando sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Mexicanas o de alguna corporación policial."

Bajo esta tesis, esta Dirección no puede determinar cuál sea el delito, en virtud de que es una Autoridad Administrativa, mas no es investigadora, sin embargo, si algún profesionista se encontrará en alguno de los supuestos señalados por artículo 250 del Código Penal Federal, deberá ser la autoridad correspondiente la que determine si existe o no alguna conducta ilícita." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** recibió el **RRA 4068/22**, que fue atendido por la **Dirección General de Profesiones (DGP)** quien manifestó mediante alegatos lo siguiente:

"PRIMERO. - Se pide a la H. Comisionada Ponente del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales fije la Litis en lo recurrido por el particular en relación con el agravio formulado por el recurrente consistente en "...SOLICITO ESTRICTAMENTE LOS DOCUMENTOS QUE FUERON CAUSALES DE OTORGARLE LA CÉDULA A LA C. [...]..."

Es importante aclarar que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado. En este sentido, no es posible obtener una cédula profesional sin título profesional o grado académico.

- De conformidad con el artículo 1 de la Ley Reglamentaria al artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, el cual establece que:

"ARTICULO 1o.- Título profesional es el documento expedido por instituciones del Estado o descentralizadas, y por instituciones particulares que tenga reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con esta Ley y otras disposiciones aplicables."

Asimismo, de acuerdo con los artículos 8, 10 y 11 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, establecen que:

"ARTICULO 8o.- Para obtener título profesional es indispensable acreditar que se han cumplido los requisitos académicos previstos por las leyes aplicables."

"ARTICULO 10.- Las instituciones que impartan educación profesional deberán cumplir los requisitos que señalen las leyes y disposiciones reglamentarias que las rijan."

"ARTICULO 11.- Sólo las instituciones a que se refiere el artículo anterior están autorizadas para expedir títulos profesionales de acuerdo con sus respectivos ordenamientos."

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, se transcribe para su pronta referencia:

ARTICULO 11.- Los títulos profesionales o grados académicos, para que puedan ser registrados por la Dirección General de Profesiones, deben de ser recibidos en forma electrónica, conforme al estándar que ésta publique en el Diario Oficial de la Federación y contener la información siguiente:

- a). - Nombre o denominación de la institución que lo otorgue;
- b). - Declaración de que el profesionista realizó los estudios y el servicio social, de acuerdo con el plan y programa relativos a la profesión de que se trate, en términos de la normatividad aplicable. En los casos de títulos profesionales o grados académicos expedidos en el extranjero y que cuenten con validez oficial en el país de origen, no será necesario acreditar el servicio social;
- c). - Lugar y fecha de expedición del título profesional o grado académico, y
- d). - Firma de la persona o personas autorizadas para suscribirlo conforme a las disposiciones que rijan, a la escuela o institución. La firma podrá efectuarse mediante la firma electrónica avanzada emitida por el Servicio



15 DE JULIO DE 2022

de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme lo dispone la Ley de Firma Electrónica Avanzada y su Reglamento.

Cuando los títulos o grados sean expedidos por particulares, respecto de estudios autorizados o reconocidos, y firmen de manera electrónica, conforme a lo señalado en el presente artículo, se considerará que los mismos han sido autenticados para los efectos de su registro, cumpliendo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior

De los preceptos citados, se concluye que, cada institución educativa es la encargada de emitir y cargar los títulos profesionales de sus egresados de acuerdo con su propia normatividad y requisitos. Por lo cual, no es posible remitir la información toda vez que se expidió a través de un título electrónico de conformidad con lo establecido por el artículo 11 del Reglamento referido. En este caso, dedica el criterio 07/17 emitido por el Pleno del INAI, el cual establece:

[Se transcribe criterio 07/17]

Lo anterior aplicado al caso que nos ocupa, se traduce en que, de conformidad con la normatividad precedente citada, a la Dirección General de Profesiones le corresponde registrar los títulos profesionales y grados académicos, así como expedir cédulas profesionales con efectos de patente, no obstante y toda vez que el título profesional de la C. [...] fue expedido por la institución educativa posterior al 01 de octubre de 2018, la Dirección General de Profesiones no cuenta con la obligación normativa de contar con la copia del expediente de la C. [...], por lo cual no se tienen la obligación normativa de declarar formalmente la inexistencia de la información requerida." (SIC)." (SIC)

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) resolvió el presente asunto bajo la siguiente instrucción:

"En razón de lo esgrimido, y al ser válidos los oficios entregados ya que fueron enviados por la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto estima procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Educación Pública a efecto de que emita a través de su Comité de Transparencia la clasificación de las documentales que dan respuesta a lo solicitado; dando cumplimiento a la presente resolución en términos del **Resolutivo Segundo** de la presente determinación.

SEGUNDO. Se **instruye** al sujeto obligado para que, cumpla con la presente resolución en los siguientes términos:

➤ Emita a través de su Comité de Transparencia una resolución debidamente fundada y motivada donde clasifique como confidenciales, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las expresiones documentales que dan respuesta a la presente solicitud, a saber, la solicitud firmada con e.firma y el título profesional presentados por una persona física identificada en la solicitud de información, para realizar su trámite para obtener su cedula profesional.

El sujeto obligado deberá entregar su acta de Comité de Transparencia a través del medio señalado en el recurso de revisión por el particular para efectos de recibir notificaciones; asimismo, deberá ofrecerle la modalidad de envío mediante correo certificado con acuse de recibo, especificando el costo, y hacer entrega de la información requerida." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** recibió la Resolución del INAI **RRA 4068/22** que fue atendida por la **Dirección General de Profesiones (DGP)**, quien manifiesta lo siguiente:

"Al respecto, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección General de Profesiones, **propone, a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, la confirmación de la clasificación de los siguientes datos:**



15 DE JULIO DE 2022

DATOS CONFIDENCIALES	FUNDAMENTO
solicitud firmada con e.firma y título profesional	<p>Realizar el trámite de registro de título y expedición de cédula profesional no es obligatorio, ya que cualquier persona física puede o no activar el trámite para obtener su cédula profesional.</p> <p>Por lo que, de acuerdo con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.</p> <p>En dicho contexto, el INAI, en la resolución que nos ocupa, señaló que: <i>“es importante dejar establecido que un dato personal es toda aquella información relativa a una persona identificada o identificable y, entre otras cosas, le dan identidad, lo describen, precisan su origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional. Asimismo, refieren aspectos sensibles o delicados sobre tal individuo, como es el caso de su forma de pensar, estado de salud, sus características físicas, ideología o vida sexual, entre otros.” (Sic)</i></p> <p>Por lo expuesto anteriormente, se considera que los documentos que presentó una persona para la obtención de su cédula profesional y que en razón de las fechas de su trámite, se tratarían de la solicitud firmada con e.firma y el título profesional, se advierte que corresponden a documentos relativos a la trayectoria académica de una persona, ya que dan cuenta de una decisión personalísima (registrar y tramitar su cedula profesional), esto ya que el registro de un título profesional no es obligatorio. Esto quiere decir que a pesar de que tener cédula profesional es un requisito para el ejercicio de algunas profesiones, el tramitar o no la cédula es una decisión personal de los profesionistas.</p>

Por lo anterior, la solicitud firmada con e.firma y el título profesional son documentos que infieren en la esfera privada y afectan la intimidad de la persona que realiza el trámite; por tanto, es un dato de naturaleza confidencial. Así lo ha determinado el INAI en la citada resolución, en la que indica:

*“Lo anterior, sin soslayar que la SEP publica determinados datos para que quien use la herramienta para conocer los registros de las cédulas profesionales tenga acceso a generalidades de los estudios de dicha persona, pero en ningún momento realiza versiones públicas de los documentos que le presentan en los trámites para que los divulgue o difunda, **ni siquiera en versión pública**”*

De lo expuesto, es posible determinar que dado que los documentos requeridos dan cuenta sobre la trayectoria académica de una persona, se advierte que es **información confidencial** en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal en la materia.

Por otra parte, respecto a lo indicado por el INAI, en el que también se instruye:

“De conformidad con lo anterior, en caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, que se refiere al procedimiento de acceso a la información.”



15 DE JULIO DE 2022

Al respecto, se aclara que debido a que el trámite de registro de título y expedición de cédula profesional se realizó en el año 2018, posterior a la reforma del reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México toda la documentación se realizó de manera electrónica, es decir, no se cuentan con documentos legibles, tangibles que permitan la realización de una versión pública, en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como del artículo Trigésimo octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En este sentido, es necesario realizar una explicación sobre el procedimiento que se realiza para realizar el registro de título y expedición de cédula profesional, en los siguientes términos:

Antecedentes

Conforme al Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de abril de 2018, el procedimiento para la expedición de las cédulas profesionales cuenta con el soporte legal para permitir la expedición de cédulas profesionales mediante el registro de títulos profesionales electrónicos. Dicha transformación le permite convertirse en un trámite ciudadano totalmente en línea al incorporar en la solicitud la firma electrónica avanzada, o e.firma, y el pago electrónico de los derechos.

Los títulos profesionales electrónicos contienen la e.firma del responsable o responsables de expedir dicho título por parte de la institución educativa. Debido al Decreto por el que se expide la Ley de Firma Electrónica Avanzada, publicado en el DOF el 11 de enero de 2012, la e.firma contenida en estos documentos electrónicos garantiza la autoría e integridad del documento y que dicha firma corresponde exclusivamente al firmante. Adicionalmente, el uso de medios digitales abona la construcción de una nueva relación entre la sociedad y el gobierno, basada en la experiencia de los ciudadanos como usuarios de los servicios públicos tal como lo establece la Estrategia Digital Nacional.

Inscripción del título profesional electrónico en la base de datos de títulos profesionales

El proceso comienza con la generación del título profesional en formato XML por parte de la Institución Educativa el cual cumple el estándar de título electrónico del "Aviso por el que se da a conocer el estándar para la recepción en forma electrónica de los títulos profesionales o grados académicos, para efectos de su registro ante la Dirección General de Profesiones", publicado en el DOF el 13 de abril de 2018, incorporando la e.firma de la autoridad educativa autorizada como responsable de la institución. Los títulos así firmados son enviados por un operador autorizado por la institución e identificado con su e.firma y recibidos por medios electrónicos en el servidor de la Secretaría de Educación Pública para validar su autenticidad. Una vez validados por sistema, se inscriben en la base de datos de títulos electrónicos para su publicación.

Registro de título y expedición de cédula profesional

Inmediatamente, el título profesional susceptible de registro es expuesto en el portal de cédulas profesionales en línea, el profesionista debe solicitar su visualización anotando su clave única de registro de población CURP al ingresar al portal de cédulas profesionales en <https://msirepve.sep.gob.mx/validacionelectronica/publico/startCedulaElectronica!startWizard.action> El sistema verifica la autenticidad de la CURP consultando el portal de RENAPO a través de una interfaz de servicio web esperando una respuesta afirmativa de dicho portal para continuar con el proceso. La CURP validada sirve ahora para buscar las cédulas profesionales correspondientes en la base de datos del Registro Nacional de Profesionistas y en la base de datos de los títulos profesionales inscritos. La información recabada de las cédulas profesionales y los títulos susceptibles de registro se muestran conjuntamente en la página del portal.

15 DE JULIO DE 2022

Junto a cada cédula y título encontrados, se muestra una marca para que el usuario seleccione el elemento a incluir en la solicitud, ya sea una reexpedición de cédula o registro de título profesional. Enseguida, se debe marcar la casilla con el texto de descargo de responsabilidad "Hago constar y bajo protesta de decir verdad, que la información registrada en el título electrónico y la indicada en la presente solicitud, es verdadera". En la parte final de la solicitud, se requiere introducir la e.firma del solicitante. Los botones "Validar" y "Confirmar y continuar" permiten su validación con el SAT y el paso a la pantalla del motor de pagos para el pago de derechos con medios electrónicos. Una vez que el banco aplica el cargo a la cuenta bancaria proporcionada, se genera un comprobante bancario electrónico que es enviado a la cuenta de correo electrónico del usuario. Simultáneamente, se registra el título profesional y se publica el número de cédula en el Registro Nacional de Profesionistas y en la pantalla aparece el botón para descargar la cédula profesional correspondiente.

Este proceso toma cinco minutos y es totalmente en línea. El beneficio ciudadano es enorme y el propósito fundamental de la estrategia es lograr un México Digital en el que la adopción y uso de las tecnologías maximicen su impacto económico y social en beneficio de la calidad de vida de todos los mexicanos.

*Derivado de lo anterior, se **concluye que no se cuenta con un documento, en el sentido tradicional, respecto al título profesional ni de la solicitud firmada con e.firma**, en virtud de que la institución educativa transfiere a la base de datos de la Secretaría de Educación Pública el archivo electrónico del título profesional, el cual contiene toda la información relacionada con los datos del profesionista y de la institución educativa, la cual es transformada mediante algoritmos en un archivo encriptado y seguro, que es representado en una página web a la que el usuario ingresa y le permite interactuar con dicha página, a manera de solicitud de trámite, para realizar el registro y expedición de cédula profesional electrónica. Por lo cual, resulta materialmente imposible realizar una versión pública de dichos algoritmos en términos documentales y tangibles." (SIC)*

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN LA SOLICITUD FIRMADA CON E.FIRMA Y EL TÍTULO PROFESIONAL PRESENTADOS POR UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, PARA REALIZAR SU TRÁMITE PARA OBTENER SU CEDULA PROFESIONAL; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

A.2.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022000163.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 3403/22.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Acceso a la información pública contenida en la base o bases de datos del Registro de Profesiones, en poder de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, privilegiando la entrega de la misma en Formatos Abiertos, en términos del segundo párrafo del artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del cuarto párrafo del artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- En particular, solicitamos acceso a los archivos electrónicos de los Títulos y Cédulas Profesionales registradas entre el 1° de enero del año 2000 y el 30 de septiembre de 2018, con objeto de realizar la captura de sus elementos que no revisten el carácter de confidenciales, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley

15 DE JULIO DE 2022

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como son el número, la fotografía y el nombre del titular de dichos documentos.

- A efecto de llevar a cabo la captura de la información pública contenida en las respectivas bases de datos y/o expedientes electrónicos, habremos de proporcionar los medios tecnológicos y el personal necesarios, conforme a los lineamientos, lugar, fecha y horario que esa Unidad determine." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Profesiones (DGP)** para que realizara una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. Siendo su respuesta la siguiente:

"Sobre el particular, con fundamento en los artículos 3, 7, 12, 21, 23 fracciones I, II, III y V de la Ley Reglamentaria del artículo 5º constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y artículo Transitorio SEGUNDO del decreto que reformó la citada ley publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1974; y artículos 1, fracciones I y II, 14, 22 y 25 del Reglamento de la citada ley, así como el artículo 40 fracciones I, III, IV, V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y en particular el artículo 113, fracción V y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito por su amable conducto se realicen los trámites correspondientes a efecto de que la información contenida en la base de datos que contiene el Registro Nacional de Profesionistas que integra, administra y custodia esta Unidad Administrativa, se clasifique como información reservada, en términos del artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; toda vez que su publicidad y divulgación global puede poner en riesgo la vida, la salud, la seguridad y el patrimonio de las personas. Lo anterior, derivado de las atribuciones que la ley le otorga a la Dirección General de Profesiones para vigilar el ejercicio profesional para que este se realice en el más alto plano legal y moral.

Como sustento de lo anterior se somete a su superior consideración las causas de reserva de la prueba de daño si se comparte la base de datos del Registro Nacional de Profesionistas en su totalidad:

1. Con fundamento en el párrafo del artículo 5º constitucional y la Ley Reglamentaria del artículo 5º constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, de competencia en el fuero común y en el fuero federal, esta Unidad Administrativa es la responsable de realizar la vigilancia del ejercicio profesional y el órgano de conexión entre el Estado y los colegios de profesionistas.
2. Esta vigilancia se realiza, entre otras acciones, a través de:
 - Registro de títulos y diplomas de especialidad y, consecuentemente la emisión de la cédula profesional.
 - Registro de las instituciones de educación superior que emiten títulos profesionales y colegios de profesionistas.
 - Emisión de Autorización Provisional para Ejercer como Pasante.
 - Consulta de antecedentes profesionales.
3. Derivado de la realización de las acciones antes referidas, la Dirección General de Profesiones genera certeza jurídica de que quien se ostente como profesionista cumplió con los requisitos y procedimientos legales para ejercer como tal.
4. Lo anterior se traduce en el Registro Nacional de Profesionistas (<https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>), cuya consulta es: pública, abierta y gratuita para cualquier persona.
5. El Registro Nacional de Profesionistas se configura como el mecanismo idóneo y adecuado del Estado mexicano para garantizar el ejercicio profesional en términos de la ley, otorgando garantía y certeza a las personas que desean consultar o preguntar si una persona cuenta con la habilitación para ejercer una profesión, y así mismo, al propio profesionista de que sus estudios y ejercicio profesional se encuentran debidamente registrados y que cuenta con una patente para ejercer su profesión.
6. El propio marco jurídico establece, que existen profesiones de interés público, determinando aquellas profesiones que requieren forzosamente título y cédula profesional, por su alto impacto en la vida, salud, seguridad y patrimonio de las personas (artículo SEGUNDO transitorio, reforma Diario Oficial de la Federación 2 de enero de 1974).

15 DE JULIO DE 2022

Lo anterior garantiza no solo certeza jurídica en el ámbito del ejercicio profesional, sino además un libre acceso público, gratuito, abierto y permanente a toda la población, compartir la base de datos de manera global del Registro Nacional de Profesionistas, puede poner en riesgo, por una parte, si la información es modificada y publicitada, con datos inexactos del número de cédula profesional, institución donde estudió la persona e incluso modificación en la profesión que se estudió; y llevar sin lugar a dudas a una confusión a las personas que requieren contratar o verificar si una persona es profesionista; lo que traería como consecuencia inmediata poner en riesgo a dicha persona.

Sobre el particular agradeceré a usted que de considerarlo procedente se realice el procedimiento administrativo correspondiente a efecto de que la información global de la base de datos del Registro Nacional de Profesionistas quede clasificada como reservada para garantizar no poner en riesgo, la vida, seguridad o la salud de las personas." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** recibió el **RRA 3403/22**, que fue atendido por la **Dirección General de Profesiones (DGP)** quien manifestó mediante alegatos lo siguiente:

"La respuesta a la solicitud 330026022000163 derivado del Recurso de Revisión RRA 3403/22, se notificó al ciudadano mediante correo electrónico señalado por el mismo, el día viernes 18 de febrero de 2022. A lo cual en archivo anexo podrá encontrar el correo de notificación de la respuesta a la solicitud de mérito." (SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)** resolvió el presente asunto bajo la siguiente instrucción:

*"En razón de lo esgrimido, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto estima procedente **REVOCAR** la respuesta de la Secretaría de Educación Pública a efecto de que dé cumplimiento a la presente resolución en términos del **Resolutivo Segundo**.*

SEGUNDO. *Se instruye al sujeto obligado para que, cumpla con la presente resolución en los siguientes términos: 1. Proporcione a la persona recurrente la versión pública de los títulos y cédulas profesionales que tiene registrados desde el año 2000 y hasta el 30 de septiembre de 2018, en los que solo deberá proteger los datos personales concernientes a la firma y Clave Única de Registro de Población. 2. Emita a través de su Comité de Transparencia una resolución debidamente fundada y motivada donde clasifique como confidenciales, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos firma y Clave Única de Registro de Población."* (SIC)

La **Unidad de Transparencia** recibió la Resolución del INAI **RRA 3403/22** que fue atendida por la **Dirección General de Profesiones (DGP)**, quien manifiesta lo siguiente:

"Al respecto, es importante mencionar que la cédula profesional es un documento único y personal, el cual es entregado al interesado una vez concluido el trámite de registro de título profesional; desprendiéndose del expediente abierto con motivo de la expedición de la cédula profesional, que la misma en su momento fue entregada al interesado, sin que obre copia de ella, por lo que nos encontramos imposibilitados física y materialmente a proporcionar copia de un documento que no obra en nuestros archivos. Cabe señalar que, no existe disposición legal alguna que obligue a la Dirección General de Profesiones, a conservar una copia de las cédulas profesionales que expide y entrega a sus titulares, toda vez que de la lectura del Manual de Procedimientos de la Dirección General de Profesiones no se existe disposición legal que la obligue a conservar copia de las cédulas profesionales que expide y entrega a sus titulares.



15 DE JULIO DE 2022

Lo anterior se refuerza con el precedente de la resolución recaída al recurso de revisión 3600/17, en la cual señala lo siguiente:

"En este orden de ideas, si bien la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones se encarga de expedir cédulas profesionales con efectos de patente; lo cierto es que, de la normatividad aplicable al caso que nos ocupa, no se desprende que deba resguardar copia de dicho documento, por lo que resulta procedente la inexistencia aludida por el sujeto obligado."

Por otro lado, respecto a los títulos profesionales, le comento que existen 8'307,360, cantidad que se debe multiplicar por dos, (cada título reverso y anverso). Por lo que, con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), los cuales establecen que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

De igual forma el artículo 133 de la LGTAIP y 136 de la LFTAIP, indican que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

En este sentido, el artículo 127 de la LGTAIP y 128 de la LFTAIP indican que, de manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, CD así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Finalmente, el artículo 141 de la LGTAIP y 145 de la LFTAIP, señalan que los costos de reproducción deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, y en su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Atento a lo anterior, se ofrecen las siguientes opciones de entrega:

- **16, 614,720 copias simples:** con un costo de \$8,307,360 (ocho millones trescientos siete mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) recogiendo la información en la Unidad de Transparencia, o en su caso, más gastos de envío con costo a su domicilio. Cabe señalar que de acuerdo con el artículo 141 de la LGTAIP se entregaran las primeras 20 hojas de manera gratuita, por lo cual, el costo quedara en: \$8,307,350 (ocho millones trescientos siete mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) recogiendo la información en la Unidad de Transparencia, o en su caso, más gastos de envío con costo a su domicilio.
- **16, 614,720 copias certificadas:** con un costo de \$365,523,840 (trescientos sesenta y cinco millones quinientos veintitrés mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) recogiendo la información en la Unidad de Transparencia, o en su caso, más gastos de envío con costo a su domicilio. Cabe señalar que de acuerdo con el artículo 141 de la LGTAIP se entregaran las primeras 20 hojas de manera gratuita por lo cual, el costo quedara en: \$365,523,400 (trescientos sesenta y cinco millones quinientos veintitrés mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) recogiendo la información en la Unidad de Transparencia, o en su caso, más gastos de envío con costo a su domicilio.



En tenor de lo anterior, se aclara que cada institución educativa emite sus títulos profesionales en diferentes formatos, por lo cual, de manera enunciativa más no limitativa, los datos personales que serán eliminados, una vez que se haya realizado el pago, en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como del artículo Trigésimo octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, son:

Dato eliminado	Fundamentación
Nombre de particulares	<p>El nombre es un atributo de la persona que lo individualiza, lo identifica o lo hace identificable frente a los demás, es un signo de identidad, incluso como sujeto de la relación jurídica encuentra expresión distintiva, en el mundo del derecho; por medio de él, los efectos de la relación jurídica se hacen recaer de manera precisa en el sujeto a quien designan.</p> <p>El nombre es absoluto; es un atributo de la persona física que la identifica de los demás, es un elemento básico para su identificación y permitiría ubicar a la persona en un hecho o situación en particular.</p>
Firma del interesado y de particulares	<p>Al ser la firma un rasgo o conjunto de rasgos realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar a dar autenticidad a un documento, se considera como dato personal la firma del interesado que aparece en los títulos profesionales debido a que dicha firma se realizó en su carácter de estudiante, por lo cual, está considerado como un dato que debe ser resguardado.</p>
Código de barras	<p>El Código de Barras es la representación con barras claras y obscuras de los caracteres que identifican, por ejemplo, un producto de una forma rápida y precisa. Está conformado por dos elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Símbolo: Es la representación de los datos a través de barras. - Datos: Es la representación numérica o alfanumérica de cada producto, servicio o entidad logística de manera única <p>Por lo cual proporcionar un código de barras se puede acceder a los datos de cualquier individuo.</p>
Clave única de Registro de Población y formato de CURP	<p>Por lo que respecta a la Clave Única de Registro de Población -en adelante CURP- deben señalarse algunas precisiones. La Ley General de Población establece:</p> <p>"Artículo 86.- El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad."</p> <p>"Artículo 91.- Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual."</p> <p>Asimismo, en la página de Internet https://www.gob.mx/presidencia/articulos/que-es-la-curp se señala de una forma pormenorizada que significa dicha clave:</p> <p>"La Clave Única de Registro de Población, mejor conocida como CURP, es un instrumento que sirve para registrar en forma individual a todos los habitantes de México, nacionales y extranjeros, así como a las mexicanas y mexicanos que radican en otros países.</p>





15 DE JULIO DE 2022

	<p>La CURP contiene 18 elementos de un código alfanumérico; 16 de ellos son la primer letra y primer vocal interna del primer apellido, primera letra del segundo apellido, primera letra del primer nombre, año, mes y día de la fecha de nacimiento; género, las dos letras del lugar de nacimiento de acuerdo al código de la Entidad Federativa.</p> <p>Después, las primeras consonantes internas de cada uno de los apellidos y nombre y, por último, los dos últimos dígitos que son asignados por el Registro Nacional de la Población."</p> <p>De lo anterior se advierte que el dato en comento consiste en un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, incluso a los extranjeros residentes en el país, así como a los mexicanos que viven fuera del país. Dicha clave, se integra por datos que únicamente le conciernen a un particular, como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, todos estos, datos que distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes.</p> <p>Al efecto, se cita por analogía el Criterio 013/10, que sobre el particular estableció el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), mismo que se reproduce para su pronta referencia:</p> <p>"Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en artículos anteriormente señalados." (Sic)</p>
Lugar y Fecha de nacimiento	Dicho registro, muestra la referencia del alumbramiento de una persona que permite determinar el lugar y fecha donde su titular nació, al ser por ello un dato personal que incide en la esfera privada de las personas; por ende, requiere de su protección.
libro y foja y número	Dichos datos constan en los certificados de estudios y títulos profesionales, los cuales quedan registrados en documentos que permiten llevar un control a las dependencias o instituciones educativas que se da a una persona como son el número de acta o folio, número de libro, número de foja, datos personales que se consideran confidenciales en razón de que claramente son elementos que pueden determinar la identidad de las personas y hacerlas identificables directa o indirectamente.
Periodos y fechas de expedición, de titulación y de solicitud de pago y de pago y de cita	Los periodos contenidos en el expediente corresponden a intervalos de tiempo que utilizó una persona en culminar o cumplir un nivel académico o trámite, lo cual da cuenta sobre diversos aspectos de su vida, y sobre ciertas aptitudes o entorno socioeconómico y cultural de una persona. Este dato da cuenta sobre la vida íntima de una persona dando a conocer el tiempo que ocupo en realizar una actividad, por lo cual, se considera un dato que debe ser protegido.

De lo antes expuesto, es posible advertir que los datos refieren a información confidencial, que únicamente le concierne a su titular, por lo que ésta incide en la intimidad de un individuo identificado o identificable, misma



15 DE JULIO DE 2022

que no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ello los propios titulares, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En concordancia con lo anterior, y en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección General de Profesiones, **somete a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública la confirmación de la clasificación de dichos datos.**

Es importante resaltar que, en cuanto a la entrega de las copias, en su caso, será de manera diferida, es decir semanalmente se harán entrega de 30 copias en versión pública, toda vez que, debido a la carga de trabajo que se genera esta Dirección General de Profesiones y el poco personal con el que se cuenta nos encontramos materialmente imposibilitados de entregar más de 16 millones de copias en versión pública en una sola exhibición, pues como ya le fue indicado anteriormente, el papel físico es el único formato con el que se cuenta, y la propia entrega implica, además, versión pública, sin omitir resaltar que corresponden a más de 16 millones y para realizarlo, se requiere un esfuerzo mayúsculo de presupuesto y recursos, tanto humanos como materiales, que en esta Dirección General no se cuentan. Es dable hacer precisión que en periodos vacacionales y días inhábiles se suspenderá la entrega de la documentación y se retomaran una vez que haya concluido el periodo vacacional. Esta entrega se hará en la Unidad de Transparencia la cual sita, en Donceles No. 100, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN NOMBRE DE PARTICULARES, FIRMA DEL INTERESADO Y DE PARTICULARES, CÓDIGO DE BARRAS, CURP, LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO, LIBRO Y FOJA Y NÚMERO, PERIODOS Y FECHAS DE EXPEDICIÓN, DE TITULACIÓN Y DE SOLICITUD DE PAGO Y DE PAGO Y DE CITA PLASMADOS EN LOS TÍTULOS Y CÉDULAS PROFESIONALES QUE TIENE REGISTRADOS DESDE EL AÑO 2000 Y HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

B. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia acceso a la información pública en las que se analizará la inexistencia de la información.

B.1.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022001256

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 6700/22

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento

Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

“1. Copia simple del plan de estudios, sellado y firmado por las autoridades educativas Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas (CESCIJUC) MAESTRÍA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL EN LAS CIENCIAS FORENSES. 2. Copia simple del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas (CESCIJUC) MAESTRÍA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL EN LAS CIENCIAS FORENSES, sellado y firmado por las autoridades educativas.” (SIC). La institución se encuentra en la ciudad de México.” (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud, a saber, a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)** para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

15 DE JULIO DE 2022

"Cumpliendo con lo mandatado por los artículos 131 de la LGTAIP y 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó la presente solicitud a la unidad administrativa competente, a saber, a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR), para que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, siendo su respuesta la siguiente:

"Al respecto se informa que.....la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior en su carácter de autoridad educativa federal, ejerce las atribuciones contenidas en el artículo 37, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, relativas al otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) de tipo superior federal, respecto de los planes y programas de estudios que soliciten los particulares.

Ahora bien, desde el inicio de la emergencia sanitaria, se han ingresado una gran cantidad de solicitudes de información, tanto de particulares como de diversas autoridades, como las Representaciones Sociales de varios Estados, autoridades Fiscales y otras, lo que ha representado un reto a esta unidad administrativa, porque, la gran mayoría del archivo se encuentra en expedientes impresos.

Con la explicación anterior, se ha tenido que alternar al personal para acudir a las instalaciones a realizar las búsquedas correspondientes, lo que ha dificultado el proceso de localización de los mismos en el orden que han ingresado, por lo tanto, se proporcionará la información del expediente correspondiente una vez que sea localizado.

Por otra parte, con el afán de coadyuvar en la obtención de los datos requeridos en menor tiempo, se informa de la posibilidad adicional de solicitar la información a la institución en comento, de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, y diversas entidades, así como cualquier persona física o moral que realice actos de autoridad en los ámbitos federal o local, en esta tesitura las universidades privadas realizan actos de autoridad, puesto que la impartición de la educación la llevan a cabo conforme a las atribuciones conferidas en el artículo tercero Constitucional, actividad que de forma originaria le compete al Estado, dicha autorización se encuentra en la Ley General de Educación." (SIC)

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) resolvió el presente asunto bajo la siguiente instrucción:

*"En consecuencia, se **revoca** la respuesta del sujeto obligado y se **instruye** a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva, y con un criterio amplio, de la información que le fue requerida a través de la solicitud, en la totalidad de áreas competentes para conocer de la misma, entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación; y proporcione a la persona recurrente el resultado de dicha búsqueda respecto de cada uno de los puntos requeridos en la solicitud de mérito. Ahora bien, en caso de que producto de la búsqueda efectuada derive de nueva cuenta en la inexistencia de la información, el sujeto obligado deberá formalizar la inexistencia de lo solicitado por medio del acta debidamente formalizada por parte del Comité de Transparencia."* (SIC)

La Unidad de Transparencia turnó el medio de impugnación a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)**, quien manifiesta lo siguiente:

"Se realizó búsqueda congruente, exhaustiva y razonable con criterio de búsqueda amplio del día 20 de junio al día 1 de julio, en los archivos adecuados y correspondientes de la presente dirección de área, respecto a la Información requerida, de la que resultó lo siguiente:

No se localizó el expediente correspondiente que contiene la información solicitada.

En consecuencia, en términos de los artículos 65, fracción II, 141 fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita formalmente a la Unidad de Transparencia que,

15 DE JULIO DE 2022

someta al Comité de Transparencia la Declaración de Inexistencia de la Información solicitada, de conformidad con las Actas Administrativas incorporadas a los alegatos del Recurso de Revisión 6700/22." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN PLAN DE ESTUDIOS, SELLADO Y FIRMADO POR LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DEL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN CIENCIAS JURÍDICAS Y CRIMINOLÓGICAS (CESCIJUC), MAESTRÍA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL EN LAS CIENCIAS FORENSES, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS (RVOE) CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN CIENCIAS JURÍDICAS Y CRIMINOLÓGICAS (CESCIJUC), POR LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE VERTIDOS; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 13, 141 FRACCIÓN II Y 143 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

C.1.

NÚMEROS DE FOLIOS: 330026022004363, 33002602200448, 330026022004388 y 330026022004389.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"En 2019, 2020, 2021 y lo que va de 2022, a cuántas escuelas privadas de educación básica, media y superior ubicadas en el Estado de México le retiraron el Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios y a cuántas se la negaron, cuáles fueron, en dónde se ubicaban, y por qué razón se les negó o retiró;

A QUIEN CORRESPONDA. P R E S E N T E.- Mediante el presente, quiero solicitar a esta autoridad que me informe, si hay alguna restricción legal por la cual las escuelas particulares puedan solicitar y obtener el reconocimiento de la modalidad de horarios cruzados. Lo anterior en virtud de que el principio de legalidad obliga a las autoridades a prohibir o restringir específicamente lo que está regulado en un texto normativo;

DATOS DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO VICTORIANO AGUEROS 6/6, Clave de Centro de Trabajo (CCT): 12DBP0003Y DATOS Instituto Tecnológico De Ciudad Altamirano, Clave de Centro de Trabajo (CCT): 12DIT0005B PROPORCIONAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN 1.- Descripción de los puestos vacantes; fecha de inicio de vacancia, Tipo de contratación, Función y fecha límite para su ocupación, así como Clave(s) presupuestal de la (s) plaza (s) vacantes. 2.- Descripción de Puestos ocupados: nombre de la persona, Tipo de contratación, Función, Clave(s) presupuestal de la (s) plaza (s) que cubre, fecha de inicio del encargo y fecha de finalización del encargo. 3.- Descripción de Puestos ocupados temporalmente: nombre de la persona, Tipo de contratación, Función, Clave(s) presupuestal de la (s) plaza (s) que cubre, fecha de inicio del encargo y fecha de finalización. 4.- Descripción de Puestos confianza: nombre de la persona, Tipo de contratación, Función, Clave(s) presupuestal de la (s) plaza (s) que cubre, fecha de inicio del encargo y fecha de finalización;

PROPORCIONAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. Fecha de ingreso a la secretaria de Educación Pública 2. Fecha de baja (si ya ocurrió) 3. Cargos que ostento desde su ingreso hasta su baja (si es que ya causo baja). Descripción de cada uno de ellos 4. Duración en los cargos fecha de inicio y fecha de termino 5. Clave(s) presupuestal de la (s) plaza (s) que cubre, historial 6. Clave del centro(s) de trabajo 7. Denominación del Centro de Trabajo 8. Sistema de educación pública 9. Tipo de contratación 10. Función 11. Tipo de plaza. Plaza /horas 12. Descripción del puesto o categoría 13. Remuneración mensual bruta 14. Remuneración mensual neta DE LAS SIGUIENTES PERSONAS PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN ARRIBA SEÑALADA" (SIC)

PROPORCIONAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. Fecha de ingreso a la secretaria de Educación Pública 2. Fecha de baja (si ya ocurrió) 3. Cargos que ostento desde su ingreso hasta su baja (si es que ya causo baja). Descripción de cada uno de ellos 4. Duración en los cargos fecha de inicio y fecha de termino 5. Clave(s) presupuestal de la (s) plaza (s) que cubre, historial 6. Clave del centro(s) de trabajo 7. Denominación del Centro de Trabajo 8. Sistema de educación pública 9. Tipo de contratación 10. Función 11. Tipo de plaza. Plaza /horas 12. Descripción del puesto o categoría 13. Remuneración mensual bruta 14. Remuneración mensual neta DE LAS SIGUIENTES PERSONAS PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN ARRIBA SEÑALADA" (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Bachillerato (DGB)** quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

15 DE JULIO DE 2022

"En atención a la solicitud recibida con No. de Folios 330026022004363, 33002602200448, 330026022004388 y 330026022004389, dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se prevé que el plazo de resolución de la solicitud se puede extender por una sola vez, siempre y cuando se le notifique al solicitante las razones que lo motiven, nos permitimos solicitar una prórroga, por el siguiente motivo: El área se encuentra en la búsqueda exhaustiva y razonable de la información correspondiente." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUDES CON NÚMEROS DE FOLIOS 330026022004363, 33002602200448, 330026022004388 y 330026022004389 DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

C.2.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022004376.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Por este medio y en virtud de la respuesta recibida por parte de la Oficina del C. Presidente de la República (Documento ANEXO) en alusión a la posible existencia de la información solicitada por parte del SUJETO OBLIGADO SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA me PERMITO SOLICITAR COPIA SIMPLE DIGITALIZADA de la RENUNCIA AL CARGO DE DIRECTOR GENERAL QUE PRESENTÓ EL C. ENRIQUE FERNÁNDEZ FASSNACHT el mes de mayo del presente año y con efectos del 16 de mayo de 2022." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)** quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

"En el marco de lo dispuesto en los artículos 129 de la LGTAIP y 130 de la LFTAIP, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 132 de la LGTAIP, 135 y 140 de LFTAIP, se solicita la ampliación al plazo de respuesta, toda vez que se está realizando la búsqueda de la información correspondiente." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 330026022004376 DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

C.3.

NÚMEROS DE FOLIOS: 330026022004390 y 330026022004475.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Se informe si alguna Universidad Autónoma otorga bachilleratos, carreras técnicas o profesionales a las personas recluidas en los centros penitenciarios federales. Y en caso afirmativo, indique los programas de estudio ofertados. 2. Se informe si Universidades Públicas otorgan bachilleratos, carreras técnicas o profesionales a las personas recluidas en los centros penitenciarios federales. Y en caso afirmativo, indique



15 DE JULIO DE 2022

cuáles instituciones y programas de estudio se ofertan. 3. Se informe si Universidades Privadas otorgan bachilleratos, carreras técnicas o profesionales a las personas recluidas en los centros penitenciarios federales. Y en caso afirmativo, indique cuáles instituciones y programas de estudio se ofertan. 4. En los años 2018, 2019, 2020 y 2021, cuántas personas recluidas en los centros penitenciarios federales concluyeron sus estudios de bachilleratos, carreras técnicas o profesionales, provenientes de las Universidades en las que tengan convenio con los centros penitenciarios federales. 5. Indicar el número de personas privadas de la libertad de los centros penitenciarios del Estado de federales, que cuentan actualmente con una licenciatura o carrera profesional; A la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas u Oficial Mayor (según sea el caso) solicito me indique la liga de Internet en dónde pueda consultar el manual de organización de la secretaría vigente, así como la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.” (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Administración y Finanzas (UAF)** quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

“me permito solicitar al Comité de Transparencia una prórroga para dar atención a las solicitudes en comento, con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual prevé que el plazo de resolución de la solicitud se puede extender por una sola vez, siempre y cuando se le notifique al solicitante las razones que lo motiven.

La motivación de la Prórroga solicitada es la siguiente:

Con la finalidad de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de concentración de esta Unidad Administrativa, se requiere de un periodo adicional para estar en condiciones de cumplir con los principios establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.” (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUDES CON NÚMEROS DE FOLIOS 330026022004390 y 330026022004475 DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

C.4.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022004356.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

“Me gustaría saber, para el año 2021 y para el año 2022, lo siguiente: el número de vehículos (el total, y dividido en: automóviles, camiones y camionetas, motocicletas, bicicletas, helicópteros, drones y otros) con los que cuentan; el número de computadoras (el total, y dividido en: de escritorio y portátiles) con las que cuentan; y el número de bienes inmuebles (el total, y dividido en: que sean propiedad de la institución, de la Federación, que estén en arrendamiento y otros) con los que cuentan.” (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Materiales y Servicios (DGRMyS)** quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita se someta a la consideración del Comité de Transparencia de esta Dependencia la petición de prórroga, toda vez que se está recabando la información con las áreas responsables de la misma, por lo que se requiere de un periodo adicional para estar en condiciones de atenderla.” (SIC)



15 DE JULIO DE 2022

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 330026022004356 DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Análisis de la información para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Clasificación de la información como confidencial de documentos a cargar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

A.1

Artículo 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y EVALUACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MÉXICO.

TIPO DE DOCUMENTOS: 06 DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DE VIÁTICOS Y PASAJES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS.

PERIODO: 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: NOMBRES, REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, FOLIO FISCAL, NÚMEROS DE SERIE DEL CSD, NO. CERTIFICADO SAT, NO. CERTIFICADO EMISOR, SERIE, CADENA CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT, SELLO DIGITAL DEL SAT, SELLO DIGITAL EMISOR, CÓDIGO QR, PAC QUE CERTIFICÓ Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE DEL PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN NOMBRES, REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, FOLIO FISCAL, NÚMEROS DE SERIE DEL CSD, NO. CERTIFICADO SAT, NO. CERTIFICADO EMISOR, SERIE, CADENA CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT, SELLO DIGITAL DEL SAT, SELLO DIGITAL EMISOR, CÓDIGO QR, PAC QUE CERTIFICÓ Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE DEL PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIONES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIÓN I, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Análisis de los Asuntos Generales planteados en el orden del Día.

A. Aprobación del Índice de Expedientes Reservados, correspondiente al primer semestre del año 2022.

La aprobación del índice de expedientes reservados de la Secretaría de Educación Pública, correspondiente al primer semestre del año 2022, para su publicación en el sitio de internet de este sujeto obligado, así como su remisión al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) para su publicación en la Plataforma Nacional.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN IX DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

15 DE JULIO DE 2022

PÚBLICA, APRUEBA POR UNANIMIDAD EL ÍNDICE DE EXPEDIENTES RESERVADOS, CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2022; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 101 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL NUMERAL DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

SE INSTRUYE A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA A EFECTO DE SOLICITAR LA PUBLICACIÓN DEL ÍNDICE DE EXPEDIENTES RESERVADOS EN EL SITIO DE INTERNET DE ESTA SECRETARÍA, ASÍ COMO REMITIR EL HIPERVÍNCULO CORRESPONDIENTE AL INAI A EFECTO DE CUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al final los que en ella intervinieron.

MIEMBROS DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Mtro. Evaristo Aguila Taxis.

Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública.



Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz

Titular del Área de Responsabilidades y suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.



Lic. Andrea Liliana Magallón Estrada.

Coordinadora Sectorial de Servicios, Almacenes e Inventarios y suplente de la Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública.